

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 155

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1931

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 50, DE 18 DE JULIO DE 1928.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06076

Publicada el: 10-08-1931

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Navegación, Derecho Marítimo, Marina Mercante, Buques, Barcos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.271

Rollo: 94

Posición: 1281

LA PINTURA ANTIGUA

Viene de la primera página

ga: Van Leo, Mengs, Típolo, Giacchino, Luca Giordano. El nombre de Bayeu padece ante el de su genial cuñado. Antonio Viladomat es el pintor del rococó en Cataluña. Maella y los hermanos González Velázquez son pintores sumamente medievales.

El siglo XIX, magníficamente abierto por Goya, ofrece pintores interesantes como Vicente López, retratista cortesano muy estimable; Federico de Madrazo y Carlos Luis de Ribera, de tendencias románticas; Antonio Esquivel, José Gutiérrez de la Vega, Eugenio Lucas, Leonardo Alenza. A fines del siglo, Leonard y Fortuny son los nombres más destacados de la pintura de entonces.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE MANEJO DE NAVES MAYORES QUE HAGAN EL SERVICIO ENTRE EL PTO. DE MENSABE Y LA PUNTA DE GARACHINE

DECRETO NUMERO 155 DE 1931 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 50, de 18 de Julio de 1928.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Capitanes de naves mayores que hagan el servicio de cabotaje en el litoral comprendido entre el Puerto de Mensabé y la Punta de Garachiné, sólo necesitarán, para actuar como tales de una licencia que expedirá el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, siempre que el solicitante reúna los siguientes requisitos:

- Haber cumplido por lo menos veintidós años de edad y haber trabajado por lo menos dos años como oficial o tripulante;
- Conocer el manejo de las velas, aparatos y accesorios de la nave, las reglas de rumbo y gobierno y las relativas a las luces y señales;
- Tener conocimiento de la costa por donde se va a navegar, sus corrientes mareas y vientos reinantes en la región; conocimiento de los faros de la costa y de los bajíos y bancos de los puertos de donde tuviere que salir o arribar;
- Conocer los reglamentos de los puertos y las disposiciones vigentes sobre navegación y comercio de cabotaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPONESE AL SEÑOR AUGUSTO DOLANDE UNA MULTA DE B. 25.00 COMO INFRACCTOR DE LA LEY 28 DE 1919

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 121.—Panamá, 29 de Junio de 1931.

Se surte en esta instancia la apelación interpuesta de la Resolución número 118 de 21 de Febrero del corriente año, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá para la cual se le impone al señor Augusto Dolande las penas de comiso de unas libras de mantequilla y multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Las diligencias sumarias se levantaron habido a denuncia presentada por un Guardia de la oficina respectiva de que en el patio de la casa del acusado se encontraban unos paquetes que contenían mantequilla de procedencia de la Zona del Canal de Panamá.

Llamado a declarar el señor Dolande hizo las negativas, y en abono de que sus negativas han hecho en diferentes casos comerciales de esta

plaza, presenta las facturas correspondientes, y dice, también que el patio no sólo le pertenece a la casa en que habita sino a muchos vecinos.

Pero las pruebas llevadas al proceso son determinantes de la contravención que el inferior declara probada.

Por las razones expuestas, SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, por la cual se le impone al señor Augusto Dolande las penas de comiso de unas libras de mantequilla y multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPONESE LA PENA DE AMONESTACION AL SEÑOR PEDRO ESCALONA

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 122.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

Confírmese en todas sus partes la Resolución número 794, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores cuya parte resolutoria dice:

"Imponer la pena de amonestación al señor Pedro Escalona, dueño de una cantina en Chitré, por considerar de conformidad con el artículo 22 de la Ley 29 de 1927, aplicable al presente caso por analogía, que la falta del timbre adherido al envase de que se trata en la presente Resolución constituye una mera irregularidad u omisión involuntaria.

"El litro de Seco Azúcar incautado por el Inspector Víctor Guardia fue remitido al señor Quinico Oficial para el análisis de rigor y, por lo tanto se dispone su comiso".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

QUEDA CLAUSURADA DE HECHO LA ÚNICA CANTINA QUE FUNCIONABA EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, Julio 29 de 1931.

En extenso memorial dirigido a este Despacho expone el señor Francisco Ríos, propietario de un establecimiento en San Francisco de la Caleta que ha sido notificado por los Inspectores de la Administración General del Impuesto de Licores que a partir del primero de los corrientes se le retirará el fidejucio de comiso en sus licencias, atención a denuncia efectiva.

Presenta el memorialista de esta media, contenida en el Decreto número 120 de 5 de Junio último, y niega que al adquirir el terreno donde

está construida la casa que ocupa con su establecimiento no se hizo ninguna restricción en cuanto a los derechos del comprador.

El memorialista se extiende sobre este punto y termina pidiendo al Poder Ejecutivo que excepte su establecimiento de la prohibición que establece el Decreto citado.

De las razones expuestas por el memorialista se desprende que éste considera que tiene derecho adquirido para establecer en su propiedad cualquier negocio por el hecho de que en la escritura de compra del terreno se omitió la cláusula que figura en todos los contratos de venta o cesión de terrenos en San Francisco de la Caleta y que a la letra dice:

"Es entendido y convenido asimismo entre las partes que el lote de terreno objeto de este contrato no podrá ser destinado en ningún tiempo a uso distinto del de construir en él una o más casas para vivienda o residencia del adjudicatario y de los miembros de su familia y que será causal de resolución administrativa o judicial, según el caso, el destinar la casa o casas construidas al establecimiento de cantinas o de salones públicos de baile".

Pero a pesar de que por error se omitió la citada cláusula, ello no le da derecho al actual propietario para establecer cantinas en su propiedad, pues si ello fuera así podría hacerlo en cualquier tiempo sin obtener el permiso que en cada caso debe otorgar la Administración General del Impuesto de Licores, la que puede abstenerse de expedirlo cuando así lo considere conveniente de conformidad con la Ley.

La parte pertinente del Decreto número 126 antes mencionado dice: "Pero no quedan incluidos en este permiso los salones de baile ni las cantinas, cuyo funcionamiento en los referidos terrenos queda expresamente prohibido". Esta medida la ha dictado el Poder Ejecutivo en el convencimiento de que esos establecimientos son inconvenientes en la población citada motivos de moralidad y de orden públicos y por tanto las razones de otro orden que el memorialista aduce no pueden ser consideradas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y notificar al memorialista que el funcionamiento de su cantina solo se le permitirá hasta el día 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NEGASEN TODAS SUS PARTES UNA RECONSIDERACION, QUE SOLICITA EL SEÑOR IGNACIO MOLINO Jr.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 70.—Panamá, 4 de Junio de 1931.

Por medio de memorial solicita el licenciado Ignacio Molino Jr., como apoderado de Francisco Sabella, la reconsideración de las resoluciones por las cuales se ordenó el decomiso de diez y ocho esmeraldas importadas clandestinamente al país por su representado y se le impusieron a éste otras sanciones.

Pide el memorialista que al hacerse esta reconsideración se revocaran las mencionadas resoluciones y se dispusiera devolver las esmeraldas mediante el pago de las correspondientes derechos de introducción.

Para resolver esta solicitud se considera:

El 20 de Julio de 1929 el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría dictó en el Decreto número 25, por el cual dispuso decomisar en comiso diez y ocho esmeraldas traídas al país por Francisco Sabella y condeñar dicho señor al pago de derechos aduanales y demás penas accesorias.

Esa resolución fué apelada por el interesado y esta Superioridad después de estudiar el caso con detenimiento, confirmó en todas partes por medio de la Resolución número 123 de 7 de Agosto del mismo año.

De ésta última reclamó entonces el señor Sabella por medio de su apoderado el Licenciado Molino y este Despacho, después de un nuevo estudio del caso, dispuso por medio de la Resolución ejecutiva número 222 del 26 de Octubre de 1929 mantener en todo su vigor la Resolución número 123 ya citada.

La nueva reclamación del apoderado de Sabella tiene por objeto se estudie y resuelva un asunto sobre el cual han recaído ya dos resoluciones del Poder Ejecutivo y a esto no es posible acceder, pues reconsiderar lo ya reconsiderado se haría interminable la tramitación de los negocios. Por esta razón, sin oír los argumentos del reclamante,

SE RESUELVE:

1º Negar la reconsideración solicitada por Ignacio Molino Jr. en representación de Francisco Sabella y

2º Ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría que, nuevamente en remate público las diez y ocho esmeraldas decomisadas al señor Sabella las cuales fueron oportunamente puestas en subasta sin que hubiera podido efectuarse la venta por falta de postores.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

EL DOCTOR A. B. HERRICK RENOMBRADO CIRUJANO, PUEDE INTRODUCIR AL PAIS, CIERTA CANTIDAD DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Junio de 1931.

El señor Dr. A. B. Herrick Superintendente del Hospital Panamá es establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa H. K. Mulford y Cia. de Filadelfia, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 20 (veinte) Frascos de 100 tabletas hipodérmicas c/u morfina sulfato 1/6 de grano 6 (seis) Frascos de 100 tabletas c/u hipodérmicas morfina sulfato 1/8 grano 10 (diez) Frascos de 100 tabletas hipodérmicas c/u morfina sulfato 1 grano 10 (diez) Frascos de 100 tabletas hipodérmicas c/u morfina sulfato 1/8 y Atropina 1/150 de grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- Que las drogas serán destinadas fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;
- Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. A. B. Herrick permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.